



San Andrés, Isla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.080-20

**Referencia: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CUATELARES PROCESOS
CONTRA COSUR LIMITADA, POR ENCONTRARSE EN
LIQUIDACION**

El doctor GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, Gerente de Sociedades en Liquidación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., allega escrito a través del cual comunica a este Juzgado que la Sociedad de Activos Especiales SAE es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio, que el código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, los faculta como administradores del FRISCO.

Señala igualmente el memorialista que dentro de este conjunto de bienes, se encuentran una serie de inmuebles ubicados en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de propiedad de la sociedad denominada COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LIMITADA COSUR LTDA EN LIQUIDACION, actualmente administrada por la SAE por cuanto COSUR es una sociedad que cuenta con decisión de extinción del derecho real de dominio a favor de la Nación, por decisión de segunda instancia del pasado 15 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del radicado 2631 ED.

Manifiesta que la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LIMITADA COSUR LTDA EN LIQUIDACION poseía propiedades en diferentes edificios de la Isla de San Andrés, que se vio disminuido hace años por cuanto se ordenó la demolición de carácter obligatorio de gran parte de los inmuebles ubicados en dichos edificios en razón a la declaratoria de amenaza de ruina que la Gobernación del Departamento expidió mediante acto administrativo 003488 del 20 de agosto de 2010, la cual cobijó una serie de folios que se identifican a continuación, distribuidos en lo que antes correspondiera al Hotel Palace en el que fueron demolidos los pisos tercero a noveno, y al Hotel Colon en el que se demolieron los pisos segundo a cuarto:

INMUEBLES EDIFICIO PALACE	No. MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO
3 Piso	450-10299	DEMOLIDO
4 Piso	450-10300	DEMOLIDO
5 Piso	450-10301	DEMOLIDO
6 Piso	450-10302	DEMOLIDO
7 Piso	450-10303	DEMOLIDO



8 Piso	450-10304	DEMOLIDO
9 Piso	450-13229	DEMOLIDO
INMUEBLES EDIFICIO COLON	No.MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO
AP 201	450-5435	DEMOLIDO
AP 202	450-5436	DEMOLIDO
AP 203	450-5437	DEMOLIDO
AP 204	450-5438	DEMOLIDO
AP 301	450-5439	DEMOLIDO
AP 302	450-5440	DEMOLIDO
AP 303	450-5441	DEMOLIDO
AP 304	450-5442	DEMOLIDO
AP 401	450-5443	DEMOLIDO
AP 402	450-5444	DEMOLIDO
AP 403	450-5445	DEMOLIDO
AP 404	450-5446	DEMOLIDO

Indica además el Gerente de Sociedades en Liquidación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S que materialmente estos 19 bienes inmuebles no existen sino en los registros jurídicos, cuya cancelación ya debiera haber operado y que no ha sido posible realizar dado que sobre los mismos pesa una orden de embargo en proceso laboral emitida por este despacho, por lo que solicita:

1. Se libren los oficios de desembargo de los bienes inmuebles identificados en el cuadro que antecede por cuanto al no existir físicamente, la medida cautelar en ellos inscrita no cumple materialmente ningún cometido.
2. Se redirijan las reclamaciones de los ex trabajadores de la sociedad o en su defecto las decisiones de reconocimiento de derechos que se hayan emitido a la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LIMITADA COSUR LTDA EN LIQUIDACION o a la SAE directamente, para que se gradúen y califiquen debidamente, si es que no corresponden a las obligaciones que ya han sido identificadas por la Liquidadora.

Ante tal situación, y por ser procedente la solicitud allí contenida el despacho accederá a ella, en consecuencia,

R E S U E L V E:

1.- Décretese el desembargo de los bienes inmuebles de propiedad de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LIMITADA COSUR LTDA EN LIQUIDACION, identificados con los números de matrículas inmobiliarias 450-10299; 450-10301; 450-10302; 450-10303; 450-10304; 450-13229; 450-5435; 450-5436; 450-5437; 450-5438; 450-5439; 450-5440; 450-5441; 450-5442; 450-5443; 450-5444; 450-5445 y 450-5446.



2.- Rediríjase las reclamaciones de los ex trabajadores de la sociedad o en su defecto las decisiones de reconocimiento de derechos que se hayan emitido a la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LIMITADA COSUR LTDA EN LIQUIDACION o a la SAE directamente, para que se gradúen y califiquen debidamente, si es que no corresponden a las obligaciones que ya han sido identificadas por la Liquidadora.

3.- Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02daf3d323ed74ec02b12c7d7a932d6e5048fcd8723ccd66b9b32b858bb22300

Documento generado en 17/09/2020 05:24:15 p.m.